



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Cuatro de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00582 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Adecue las pretensiones del libelo, acorde a la literalidad del pagaré, cobrando *únicamente* aquellos valores que se encuentran establecidos dentro de dicho instrumento. Lo anterior, por cuanto al sumar los rubros requeridos en el fondo demandatorio, **(\$55.730.186.00)**, se observa que sobrepasan excesivamente aquel valor contenido en el título adosado **(\$54.889.166.00)**, y pese a que ya se ha efectuado el pago de algunos de los emolumentos mensualmente convenidos.

2.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a la obligación contenida en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **40 ELECTRONICO** Hoy 05 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA